

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN Y SU NECESIDAD PARA LOS FINES INSTITUCIONALES Y DE LA PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

Los trabajos que integran el objeto contractual consisten en la realización de las obras contempladas en el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN CUARTO DE PALOS DE GOLF EN PARQUE DEPORTIVO LA GARZA, LINARES (JAÉN)”, redactado por la arquitecta Virginia Moya Pareja, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE :	CONTR/2024/734414 (24OBJA01008)
TÍTULO:	OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE PALOS DE GOLF EN PARQUE DEPORTIVO LA GARZA.
LOCALIDAD :	LINARES (JAÉN)
CÓDIGO CPV :	45212200-8. Trabajos de construcción de instalaciones deportivas

ANTECEDENTES

El Parque Deportivo La Garza, situado en la Crta. La Fernandina km 4,5 Paraje el Ardal en Linares (Jaén), es de titularidad de la Junta de Andalucía y está recogida en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma con el número de Inventario y Activo Fijo siguientes:

ACTIVO FIJO	Nº INVENTARIO
211000001049	2000003738

Esta instalación data de 1988 y desde entonces ha ido evolucionando y ampliando su oferta de espacios deportivos y de servicio. En la actualidad cuenta con:

- Campo de golf de 9 hoyos, dotado de casa club, calle de prácticas, tee cubierto y putting green.
- Complejo de piscinas con vaso olímpico, iniciación y chapoteo.
- 4 pistas de pádel.
- 2 pistas de tenis.
- Campo de fútbol 11 y 7 de césped artificial.
- Pista de fútbol 5 de césped artificial.
- Pabellón polideportivo cubierto.
- Pista polideportiva.
- Rocódromo de escalada de tres vías.
- Zona de alojamiento con 5 cabañas albergue, 3 cabañas bungalow y aula multiusos.
- Zona de acampada.



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rOOLph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Campo de paintball.

En la actualidad, y debido a la falta de espacio en la casa club, cada jugador debe llevarse los palos y útiles de golf y traerlos cuando los vaya a necesitar, además de tener que llevarlos consigo durante sus desplazamientos por el Parque, ya que no existe lugar donde almacenarlos de forma segura.

Es por ello, por lo que se requiere un cuarto/almacén donde puedan depositar los palos y los carritos de transporte y así no tener que llevárselos a sus domicilios, evitando así la necesidad de tener que transportarlos e introducirlos en los vehículos, lo que resulta complicado debido a su enorme peso.

Para llevar a cabo estas actuaciones se ha redactado el Proyecto Básico y de Ejecución para CUARTO DE PALOS DE GOLF EN PARQUE DEPORTIVO LA GARZA, LINARES (JAÉN), que cuenta con informe de supervisión favorable de fecha 15 de julio de 2024, además de Resolución de la Secretaría General Técnica aprobando el proyecto el 22 de julio de 2024.

La obra a ejecutar consiste en un cuarto de palos de superficie construida de 119,14 m², con una superficie cubierta exterior de 13,87 m².

Las actuaciones consisten fundamentalmente en:

- Edificio para almacenar bolsas y palos de golf. Posibilidad de almacenamiento de los carros para bolsas de palos.
- Taquillas:
 - Taquillas para bolsa + trolley: 124x50x60cm (176 unidades). Disposición a doble altura.
 - Taquillas para bolsa + trolley eléctrico: 140x90x60cm (28 unidades). Disposición a una altura.
- Otros equipamientos:
 - Zona limpia de carros en entrada edificio
 - Cerradura electrónica acceso principal
 - Instalación eléctrica en taquillas línea pared (unos 30 puntos)

El proyecto ha sido supervisado favorablemente, emitiéndose el correspondiente informe de supervisión con fecha 29 de marzo de 2019.

El importe de las actuaciones recogidas en el proyecto asciende a las cantidades siguientes:

Importe total (IVA excluido):	139.021,62 €
Importe del IVA:	29.194,54 €
Importe total (IVA incluido):	168.216,16 €

El plazo total de la obra, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al contratista por vicios ocultos de acuerdo con la LCSP, la LOE y el Código Civil, será:

Plazo total (en meses):	3 meses. El plazo se computará desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237 LCSP. El plazo será susceptible de prórroga conforme a lo establecido en la LCSP.
Plazos parciales (en meses):	NO PROCEDE

El objeto del presente contrato es, por tanto, determinado e idóneo para las necesidades que se pretenden licitar.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rO0Lph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En función de las características de la obra definidas en el proyecto y en base al artículo 232 de la LCSP, las obras se definen como de reparación.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con el artículo 116.4 de la LCSP, se justifica a continuación:

a) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La tramitación del expediente será ordinaria sin posibilidad de variantes y se propone que se inicie el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con criterios de adjudicación exclusivamente cuantificables mediante la aplicación de fórmulas. Se cumplen los requisitos del artículo 159 de la LCSP y no se considera necesaria la inclusión de criterios sujetos a juicio de valor con objeto de que estén garantizados los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y por la concreta definición de las soluciones constructivas recogidas en el proyecto, las ofertas que se reciban pueden ser valoradas con criterios cuantificables mediante fórmulas.

Dado el importe previsto de las obras, inferior al límite actual establecido (para el valor estimado del contrato), de 139.021,62 euros, el procedimiento de contratación NO estará sujeto a regulación armonizada.

Para ello, se propone utilizar el modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/196). *Actualizado en junio de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2024.*

b) LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES:

Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato:

Clasificación según RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría
C	2	1

No será necesaria la justificación de una habilitación empresarial o profesional específica.

A efectos de justificar la solvencia técnica, el periodo para tener en consideración las obras realizadas será de 10 años.

Se amplía el periodo para tener en consideración las obras realizadas a 10 años, para garantizar un nivel adecuado de competencia y, por lo tanto, se considera necesario tener en consideración las obras efectuadas más de cinco años antes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.1.a de la LCSP. El motivo es la crisis económica que tuvo lugar a partir de 2008 y que ha permanecido durante una década y la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, con los efectos adversos en el sector de la edificación desde principios de 2020 en adelante.

Por todo ello se considera justificado contemplar las obras realizadas en un periodo de 10 años.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rOOLph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

c) CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

Todas las personas licitadoras que se presenten a la licitación deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En los casos en que a la licitación se presenten personas empresarias extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Los criterios establecidos para que se acredite la solvencia técnica o profesional y la económica y financiera del licitador son proporcionales al importe del valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 87.4 de la LCSP. Del mismo modo, y de acuerdo con el valor estimado del contrato, se han establecido los criterios de adjudicación, de tal forma que sean proporcionales al objeto contractual.

Los criterios de selección relativos a la SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL del empresario que se exigen, con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato y no supongan un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas, son los siguientes:

Al ser el valor estimado del contrato < 500.000,00 euros, **la clasificación no será obligatoria.**

Cuando no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia técnica se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por los medios que se señalan a continuación:

1. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Al objeto de garantizar un nivel adecuado de competencia se estima necesario tener en consideración las obras efectuadas durante los últimos diez años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1.a de la LCSP. El motivo es la crisis económica que tuvo lugar a partir de 2008 y que ha permanecido durante una década y la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, con los efectos adversos en el sector de la edificación desde principios de 2020 en adelante

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 200.000 euros.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 4 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rO0Lph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Títulos académicos y profesionales y experiencia del responsable o de los responsables de las obras, así como de los técnicos encargados de la misma:

Considerando la complejidad de la obra objeto del contrato se considera que el responsable o responsables de las obras deben reunir las siguientes características:

Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una titulación de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o titulación competente de acuerdo con la LOE en el caso de instalaciones deportivas.

Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una experiencia de TRES años.

Considerando la complejidad de la obra objeto del contrato el personal técnico asignado con carácter permanente a la obra debe reunir las siguientes características:

Personal técnico asignado con carácter permanente a la obra:			
Puesto y nº de personas:	Titulación:	Antigüedad (años):	Experiencia:
JEFE DE OBRA (1)	Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o titulación competente de acuerdo con la LOE en el caso de instalaciones deportivas.	3 años	2 obras de 200.000 € de Presupuesto de Ejecución Material.

Se establece que 3 años de antigüedad en la adquisición de la titulación requerida es adecuada a la complejidad del presente contrato y garantizará un adecuado nivel de competencia. Se considera que para unas obras de construcción de un cuarto de palos de valor estimado 139.021,62 € se requieren unos conocimientos en el desempeño de las labores y obligaciones de la jefatura de obra que necesitan de al menos tres años para su adquisición. Por otra parte, para la experiencia requerida se tomará la vida profesional del técnico propuesto y que para garantizar el conocimiento de las técnicas específicas descritas en el proyecto se exigirán la ejecución previa de al menos dos obras de PEM similar de al menos 200.000,00 euros. Por lo tanto, se considera razonable, justificada y proporcional a las características del contrato y fomenta la participación, sin limitarla, de las empresas en la licitación.

En el anexo XIV del PCAP se establecerá el modelo de declaración responsable, a suscribir por parte del técnico de la empresa, del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la obra.

Por lo anteriormente expuesto, en los compromisos de adscripción de medios personales suficientes para la ejecución, estos se considerarán como obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP. Por todo ello, no se le aplicarán penalidades por su incumplimiento (no se permite en ningún caso la no existencia permanente de un jefe de obra con la experiencia exigible durante todo el periodo de ejecución de la obra), sino que será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo.

De acuerdo con el artículo 87.4 de la LCSP y para no suponer un obstáculo para la participación de pequeñas y medianas empresas, los criterios de selección relativos a la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA serán proporcionales y vinculados al objeto del contrato.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. Para ello, la clasificación exigida será la siguiente:

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rO0Lph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Clasificación según RD 773/2015		
Grupo	Subgrupo	Categoría
C	2	1

Cuando no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia económica y financiera se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por los medios que se señalan a continuación:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: **200.000,00** euros.

Los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN se han establecido utilizando una pluralidad de criterios para obtener la mejor relación calidad-precio y con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato, y son los siguientes:

1. **Proposición económica.** Para establecer una mejor relación calidad/precio conforme a lo establecido en el artículo 145.6 LCSP se propone una fórmula lineal que otorgue la máxima puntuación (**74 puntos**) a la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) a la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente, considerándose esta fórmula proporcional la más adecuada para el objeto del contrato ya que la distribución proporcional de los puntos permite la competencia efectiva entre los licitadores y por lo tanto permitirá un ahorro presupuestario y una eficiencia del gasto público.

La fórmula propuesta es la siguiente:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB} \quad \text{siendo,}$$

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. **Ampliación del plazo de garantía.** Se otorgará una puntuación a las propuestas de las personas licitadoras que se comprometan a la ampliación del plazo de garantía, con un límite de 12 MESES. Para otorgar la puntuación se propone una fórmula lineal que otorgue la máxima puntuación (**5 puntos**) a la oferta de las admitidas con una ampliación de 12 meses, y la mínima puntuación (0 puntos) a la oferta que no amplíe el plazo de garantía, al considerarla la más adecuada al objeto del contrato, establecida en los anexos correspondientes del PCAP. Este valor se ha tenido en cuenta en el cálculo del Importe Total de la Oferta Económica (ITOE), para establecer los parámetros objetivos en función de los cuales se podrá apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, **considerando la oferta en su conjunto**, tal como establece el artículo 149.2 apartado b) de la LCSP.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 6 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rO0Lph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Importe considerado en el cálculo del ITOE: 1.000,00 €

3. **Compromiso de mejoras sin repercusión económica.** Estas mejoras se han valorado económicamente y este valor se ha tenido en cuenta en el cálculo del Importe Total de la Oferta Económica (ITOE), para establecer los parámetros objetivos en función de los cuales se podrá apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, **considerando la oferta en su conjunto**, tal como establece el artículo 149.2 apartado b) de la LCSP. La puntuación asignada a cada una de estas mejoras es proporcional a su importe. El importe total a considerar en el cálculo del ITOE es de 3.100,00 € y el desglose para cada una de las mejoras se especificará en los anexos correspondientes del PCAP. La puntuación total que se otorgará a las mejoras será de **20 puntos** y el desglose de la puntuación que se otorga a cada una se establecerá de forma proporcional en los anexos correspondientes del PCAP. Las mejoras que se proponen son las que se han considerado técnicamente adecuadas al objeto del contrato y aportan un valor añadido a las instalaciones deportivas. Las mejoras que se proponen son las relacionadas a continuación:

ELEMENTO 1: INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

Límites y Condiciones Técnicas:

Se considerarán aquellas propuestas que se comprometan a introducir como prestación adicional al proyecto, la instalación del sistema de videovigilancia del cuarto de palos, compuesto al menos por:

- 6 cámaras HD
- Grabador 4K 8CH
- HDD específico CCTV
- Armario RACK 19" 6-9U
- Regleta RACK 19" 8T
- Monitor 23" FHD
- Utillaje variado (conectores, cajas aisladas, aislado de conectorización, protectores, conversores, alimentación).

La instalación incluye la infraestructura de cableado, canalización, apertura de zanjas, relleno y toda la obra civil necesaria para su correcta instalación así como conexión con central de control (aproximadamente 30 metros), mano de obra, instalación, configuración y puesta a punto.

Importe considerado en el ITOE: 3.100,00 €

4. **Autorización a la Administración para ajustar las anualidades del contrato.** Se propone una puntuación única (**1 punto**) y determinada por autorizar a la administración para ajustar las anualidades del contrato en función del ritmo de los trabajos. La puntuación se establecerá en el anexo correspondiente del PCAP.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 202 de la LCSP, se han previsto como CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN las siguientes:

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN 1. REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO GENERADA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA OBJETO DE LICITACIÓN.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 7 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rO0Lph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La huella de carbono es un indicador utilizado para cuantificar las emisiones de todos los gases de efecto invernadero asociados a la actividad de organizaciones, individuos, ciclo de vida de los productos, realización de servicios y otros, y poder así determinar su contribución al cambio climático. La huella representa la totalidad de gases de efecto invernadero emitidos tanto por efecto directo (como puede ser el uso de un vehículo) como indirecto (por ejemplo la energía consumida para iluminación). Con el fin de obtener un dato numérico que permita determinar la situación y evaluar la evolución de una organización, individuo, etc., todos los gases de efecto invernadero producidos son transformados a unidades de dióxido de carbono equivalente. Así, la huella de carbono se expresa en toneladas de CO2 equivalentes. En las obras, este indicador es una herramienta para mostrar el compromiso de responsabilidad social, y un elemento de concienciación para que la ciudadanía lleve a cabo prácticas más sostenibles. Por lo tanto, la determinación de la huella de carbono permite definir objetivos óptimos, políticas de reducción de emisiones más efectivas y acometer iniciativas de ahorro, gracias a un mejor conocimiento de los puntos críticos **produciendo una mejora objetiva y evidente del objeto del contrato.**

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, tiene como finalidad la lucha frente al cambio climático y hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. En cumplimiento del artículo 52 y 53 de esta ley se establece la siguiente Condición Especial de Ejecución:

El adjudicatario de las obras estará obligado a la redacción del documento de cálculo de la huella de carbono generada en el desarrollo de la obra objeto de licitación, redactado por técnico competente y visado por Colegio Oficial, e incluirá los procesos, actividades y servicios utilizados por la empresa constructora en el desarrollo de la actividad necesaria para la ejecución de las obras, analizando el ciclo de vida previsto y cuantificando las emisiones de (GEI) gases de efecto invernadero, (expresada en toneladas de CO2 equivalente) de todo el ciclo de vida de los productos utilizados en la construcción, y las emisiones previsibles como consecuencia del uso del edificio con ocupación plena. El estudio se basará en la Norma UNE-EN ISO 14064-1. El documento se entregará en el acto de la recepción de obra junto con la documentación final.

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN 2. INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

Dado que es necesaria la contratación de personal para la ejecución de las obras, la contratación de personal de colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral aporta un valor añadido al contrato, al incluir en el fomento de acciones de interés social objeto del contrato, la dinamización socio-económica de la población, lo cual repercutirá, indirectamente, de forma beneficiosa en el objeto del contrato.

El adjudicatario de las obras procederá a la contratación de UNA (1) PERSONA DURANTE EL PLAZO DE DURACIÓN DE LAS OBRAS (Contratación de duración mínima de TRES MESES) para la ejecución del contrato de entre los siguientes COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas.
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses.
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años.
- Personas con discapacidad.
- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3).

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 8 / 11
VERIFICACIÓN	NjyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rOOLph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se incluyen estas condiciones especiales de ejecución, ya que, dado que es necesaria la contratación de personal para la ejecución de las obras, la contratación de personal de colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral aporta un valor añadido al contrato, al incluir en el fomento de acciones de interés social objeto del contrato, la dinamización socio-económica de la población.

d) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido):	139.021,62 €
Importe del IVA:	29.194,54 €
Importe total (IVA incluido):	168.216,16 €

Importe desglosado:	
<i>PEM COSTES DIRECTOS</i>	111.261,80 €
<i>PEM COSTES INDIRECTOS</i>	5.563,09 €
<i>13 % GASTOS GENERALES</i>	15.187,24 €
<i>6 % BENEFICIO INDUSTRIAL</i>	7.009,49 €
<i>21 % IVA</i>	29.194,54 €
TOTAL	168.216,16 €

Valor estimado del contrato:	139.021,62 €						
Método de cálculo:	Se ha calculado mediante partidas y precios unitarios, los cuales se encuentran definidos y debidamente desarrollados en el Proyecto Básico y de Ejecución aprobado, que sirve de base para la licitación de las obras objeto de este contrato.						
Sistema de determinación del precio:	El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado y se ha calculado mediante partidas y precios unitarios, teniendo en cuenta costes directos como indirectos, incluyendo los costes salariales, de acuerdo con Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA). Banco de precios, por lo que el valor del precio de licitación es una valoración que responde fielmente a los costes que el mismo conlleva. El valor estimado del contrato (VEC) se ha calculado a partir del presupuesto de ejecución material (PEM) del proyecto aprobado. El PEM es el valor resultante de la suma del valor de las diferentes partidas reflejadas en el proyecto multiplicadas por el precio unitario de cada partida establecido en el proyecto. Estas actuaciones se agrupan en los siguientes capítulos: <table> <tr> <td>1. DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS</td><td>418,96</td></tr> <tr> <td>2. ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO</td><td>165,71</td></tr> <tr> <td>3. CIMENTACIONES</td><td>9.571,82</td></tr> </table>	1. DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	418,96	2. ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO	165,71	3. CIMENTACIONES	9.571,82
1. DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	418,96						
2. ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO	165,71						
3. CIMENTACIONES	9.571,82						

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rOOLph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	4. SANEAMIENTOS	3.217,50
	5. ESTRUCTURAS	11.985,68
	6. ALBAÑILERÍA	3.699,45
	7. CUBIERTAS	11.487,16
	8. INSTALACIONES	6.667,24
	9. AISLAMIENTOS	807,72
	10. PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS	14.624,00
	11. CARPINTERÍA	2.980,73
	12. VIDRIERÍA Y ELABORADOS SINTÉTICOS	1.759,56
	13. PINTURAS	2.637,01
	14. GESTIÓN DE RESIDUOS	2.070,54
	15. URBANIZACIONES	1.786,85
	16. MOBILIARIO Y EQUIPOS	41.380,96
	17. SEGURIDAD Y SALUD	1.564,00
	TOTAL PEM	116.824,89
	El valor estimado del contrato (VEC) es el valor resultante de sumarle al PEM del proyecto el importe de los Gastos Generales (GG) y el Beneficio Industrial (BI), establecidos también en el proyecto, de tal forma que el Valor Estimado del Contrato (VEC) coincide con el Presupuesto Base de Licitación sin IVA al no contemplarse modificaciones del contrato al alza y no existir prórrogas ni primas a los contratistas.	
Revisión de Precios:	No	
Fórmula	FÓRMULA 811 del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.	

e) NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES

La planificación de las Instalaciones Deportivas, la construcción y la gestión de equipamientos deportivos propios, así como fomentar y colaborar en la construcción y reforma de instalaciones deportivas de otras Administraciones o Entidades, son competencias reconocidas por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, estando justificada la necesidad para los fines del servicio público de realizar el objeto del contrato especificado.

f) DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

En relación con lo indicado en el artículo 99.3 b) de la LCSP, se considera conveniente la no división en lotes del contrato, ya que se considera que el objeto del contrato no se puede dividir en lotes que constituyan unidades funcionales susceptibles de realización independiente y porque supone una dificultad para la correcta ejecución del contrato, desde un punto de vista técnico y desde un punto de vista operativo la división en lotes representa un obstáculo a la coordinación correcta de la ejecución al existir una pluralidad de contratistas.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rOOLph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

g) PENALIDADES

No se estima necesario establecer penalidades distintas de las recogidas en la LCSP, excepto penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución de redacción del documento de cálculo de la huella de carbono generada en el desarrollo de la obra, se le aplicará una penalización equivalente al coste de ejecución del citado estudio por un técnico competente ajeno al contrato, valorado en 2.500 euros, penalización que se considera proporcional a la gravedad del incumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP. Esta penalización no tendrá aplicación lineal, ya que el estudio será válido o no, y su penalización será todo o nada. La validez del documento vendrá dada por la firma del técnico competente y el visado colegial.

En el caso de incumplimiento de la contratación de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral para la ejecución del contrato, se aplicará una penalización de 60 euros por día de incumplimiento, con un máximo de 10.000 euros por cada persona no contratada, importe proporcional al grado de incumplimiento en relación con la duración del contrato.

PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

Por último, ante la necesidad surgida se hace necesario contratar las obras necesarias para acometer las actuaciones descritas y de acuerdo con el artículo 21 de la ORDEN de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, se trata de un gasto de inversión mediante una obra de primer establecimiento que incrementa el capital público y por lo tanto correspondiente a la partida presupuestaria **632**.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PROYECTOS Y OBRAS
P.A. JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA DEPORTIVA
Fdo. Santiago Ramírez Mochón

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla



SANTIAGO RAMIREZ MOCHON		30/08/2024 12:24:36	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwMaQvA6KQ5499Xr2JF4rO0Lph4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	